

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Contra que los Sres. Alcaldes y Secretarías realicen los avances del Boletín que corresponden al distrito, disponiendo que se fije en el cupular en el día de mañana, de modo que se evite el retraso de los números siguientes.

De acuerdo con la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cada número de trimestre, sobre pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de leara de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con su interés proporcional.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte de gobierno, se insertarán en el Boletín, así como a cualquier anuncio concerniente a servicios municipales que digieren de los mismos. Lo de carácter particular podrá el pago adelantado de veinte pesetas de plazo por cada línea de inserción.

Los Secretarías acordada de conservar los Boletines colacionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo prescrito en el artículo de la Ordenanza provincial, publicada en los boletines de este Boletín de fechas 20 y 24 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Máximo cuatro validados cada uno de ellos.

Las suscripciones a que hace referencia la circular de la Contaduría provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se abonarán en el acuerdo de la Diputación de 20 de diciembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de diciembre de dicho año, se abonará con arreglo a la tarifa que se publica en el Boletín de Inverna.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de abril de 1918.)

EXPOSICION

SEÑOR: Una de las más penosas repercusiones de la guerra mundial en España, es la escasez de carbón, y exijo medidas de gobierno encaminadas a disminuir el déficit que ha perturbado gravemente la vida económica de nuestro país.

Además de intensificar la producción e importación y procurar la mejor distribución del combustible, es necesario limitar el consumo a lo estrictamente indispensable. El adelanto del orologio oficial es una de las medidas que contribuyen al ahorro del carbón; medida que fácilmente se adapta a la vida normal sin causar trastorno; que en las estaciones de primavera y verano acomoda las contumbres a un horario mejor avenido con el día natural, y de este modo induce a abreviar el alumbrado.

Art. 1.º Han entendido así todas las naciones y han modificado su horario en sentido análogo a este proyecto de Decreto. Por tales precedentes conviene más instaurarlo en España, armonizando su horario con el de Francia y dando mayor facilidad para nuestras comunicaciones con la vecina República.

Por ello, tiene el honor de proponer a S. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de abril de 1918.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de la Co-

mision general de Abastecimientos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 15 del corriente mes de abril, y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Art. 2.º El día 6 de octubre próximo se restablecerá la hora normal.

Art. 3.º Por los Ministros interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán los órdenes oportunos para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a 5 de abril de 1918.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 4 de abril de 1918.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCION A LA INFANCIA Y REPRISION DE LA MENDICIDAD.

VII Concurso de premios

Real orden convocando el VII Concurso de premios con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Elmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4.º, de la ley de Protección a la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer sea convocado el VII Concurso de premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubieren distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños, asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las

solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

Base 2.ª Diez premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales, fabriles o de enseñanza privada que hayan realizado labor protectora eficaz en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubieran desterrado el método memorista, adoptando el intuitivo; los que hayan organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, cooperen con eficacia a la educación física de los alumnos, y realicen, en general, actos escolares meritorios.

En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que creen más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los dibujos justificantes.

Base 3.ª Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados, residentes en Madrid y capitales de provincia, que tengan más de seis hijos menores de 14 años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, así como certificados o testimonios de vecinos de significación.

Base 4.ª Cuatro premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan proclijado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera benevolencia y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección a la Infancia, informará declarando que el solici-

tante es indigente y cumple con las leyes y reglamentos referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior o las Juntas se practicarán visitas de inspección a los respectivos domicilios de los concursantes para comprobar las extremas referidas, anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 5.ª Veinte premios de 50 pesetas cada uno en libretos de ahorros del Instituto Nacional de Previsión a nombre del niño o niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos; hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que hayan nacido durante el último trimestre del año de 1917. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo. Acompañarán a la solicitud una copia de la partida de bautismo y del Registro civil de octavo hijo. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres y de la existencia de los siete hermanos anteriores.

Base 6.ª Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de Pro Infancia a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron.

Base 7.ª Un premio de 250 pesetas y diploma de mérito a autor de la mejor Cerrilla inédita de popularización que demuestre la importancia de la inspección higiénica de las Escuelas, con hechos prácticos. El texto estará escrito en castellano, en lenguaje sencillo, claro, y no excederá de 100 páginas impresas en tamaño de 8.º español. La obra premiada formará parte de la Biblioteca Pro Infancia. Se entregarán al autor 200 ejemplares.

Base 8.ª Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor o autores de 12 dibujos en color que muestren una historietta o narración muy sencilla, en prosa o en distico de redacción adecuada para recreo e instrucción de los niños. El

tamaño de cada dibujo será de 0,40 a 0,33, aproximadamente. Se empleará como máximo tres tintas, considerando el negro como color, y los trabajos serán ejecutados por cada quien procedimiento de los adoptados a la litografía, excepción hecha del pastel, y de fácil reducción al fotografado. Cada grupo de dibujos estará dedicado a uno de los siguientes asuntos: dibujo infantil, lactancia materna, higiene de los niños, trabajos de manzanas, daños del cinematógrafo, alcoholismo, mendicidad. Todos los trabajos de este concurso se entregarán dentro de una carpeta sobre lema, y se acompañará un sobre cerrado llevando en su interior el nombre y domicilio del autor o autores. Los dibujos no premiados deberán recogerse en el plazo de quince días desde la publicación de la Real orden concediendo el premio, no respondiendo después de roturas ni extravíos.

Baue 9.º El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección y gente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908. Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de junio de 1918.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en mérito en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, y en el *Boletín Pro Infancia* se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

D. Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1918. = *Manilla n.º*

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de

Gaceta del día 9 de marzo de 1918

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR

Debiendo continuar en esta provincia desde el mes actual y por el personal que se expresará, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, se previene a las autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, no entorpezcan en nada el ejercicio de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Personal a que se refiere

D. Ubaldo Aspázu, Ingeniero

Geógrafo. Jefe de la 2.ª brigada. D. Faustino Moncías, Topógrafo, de la id. id.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 5 de abril de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Suárez.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del camino vecinal de Argovejo a la carretera de Sahián a Las Arriendas, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del pliego general de condiciones para estas obras, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes de trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal de Córcoles, término en que radican las obras, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar da aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*.

León 3 de abril de 1918.

El Gobernador,

F. Pardo Suárez

CÁMARA OFICIAL

DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Censo electoral

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 del Reglamento aprobado por Real decreto fecha 14 de marzo último, durante el mes actual se hallarán expuestas al público en la Secretaría de la Cámara, las listas electorales de la misma, y las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores o clasificación en grupos y categorías habrán de presentarse en dicha oficina en la primera quincena de mayo próximo.

León 1.º de abril de 1918.—El Presidente, Eulogio Crespo.—El Secretario, Julián García Clemente.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Fallares, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de marzo, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Antonia*, sita en el paraje Canaleja, término de de Tejedo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el cruce de los caminos San Justo y Cebanillas, en dicho término y paraje, y de él se medirán 100 metros al S., colocando la 1.ª estaca;

de ésta 100 al O., la 2.ª; de ésta 500 al N., la 3.ª; de ésta 200 al E., la 4.ª; de ésta al 500 al S., la 5.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.421.

León 21 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Marcelino Arias y Arias, vecino de Tremor de Abejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de marzo, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Luisa*, sita en el paraje Navales, término de Tremor de Abejo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calcata junto a los cimientos de una casa en el citado paraje, y de él se medirán 150 metros al S. 40º E., colocándose la 1.ª estaca; 600 al E. 40º N., la 2.ª; 300 al N. 40º O., la 3.ª; 100 al O. 40º S., la 4.ª; con 150 al S. 40º E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.428.

León 21 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Aquilino Pérez Fernández, vecino de Valdesamario, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de marzo, a las diez y 40 minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *D. Flores*, sita en el paraje Valle de Samario, término de Valle de Samario, Ayuntamiento de Valdesamario. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida una calcata que está situada en dicho paraje y sitio del Llanergo del Avesedo, y desde él se medirán 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 500 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 1.000 al O., la 4.ª; 200 al N., la 5.ª, y con 500 al E., se llegará a la

1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.434. León 21 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

Anuncios

Se hace saber a D. Luis López Díaz, vecino de Astorga, y a D. Lorenzo Macías, vecino de León, que el Sr. Gobernador ha acordado con este fecha no admitir los registros nombrados «La Piles» y «Luciana», respectivamente, presentados por los interesados con fecha 30 de marzo, por no ajustarse a las prescripciones reglamentarias. León 2 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

Se hace saber a D. Benito Vega, vecino de Alcedo, registrador de la mina «Ramonita», núm. 5.233 en término de Corceillas, que deba constituir la amolación de depósito que en dicho expediente se justifica, y ha sido aprobado por el Sr. Gobernador, para practicar la demarcación correspondiente, pudiendo examinar los antecedentes en el expediente de referencia; advirtiéndole que, transcurrido el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL*, sin haberlo efectuado, quedará cancelado el referido expediente, con arreglo al art. 93 del Reglamento de Minería vigente.

León 2 de abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, *J. Revilla.*

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil, y de conformidad con lo prescrito en el art. 61 del Reglamento vigente, se procederá a la contrastación y marca periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, en los Ayuntamientos, días y horas que a continuación se expresan:

Jorilla de las Matas, 17 de abril, dos tarde.
Garcíaquillos de Campos, 19 de idem, diez mañana.
Grajal de Campos, 18 de idem, dos tarde.
Escobar de Campos, 18 de idem, cinco idem.
Cazada del Coto, 19 de idem, nueve mañana.
Bercianos del Real Camino, 19 de idem, dos tarde.
Gornizuel del Pined, 19 de idem, cinco idem.
Vallecillo, 20 de idem, nueve mañana.
Castrotierra, 20 de idem, once idem.
Santa Cristina de Valmadrida, 20 de idem, tres tarde.

Villamorales de las Mojas, 21 de abril, nueve mañana.

Santas Marías, 21 de ídem, tres tarde.

Manzila de las Mojas, 22 de ídem, nueve mañana.

Manzila Mayor, 23 de ídem, cinco tarde.

Villasebariego, 24 de ídem, nueve mañana.

Valdepolo, 24 de ídem, cuatro tarde.

Villamizar, 25 de ídem, nueve mañana.

Sañelices del Río, 25 de ídem, tres tarde.

Cea, 26 de ídem, nueve mañana.

Villamol, 26 de ídem, dos tarde.

Jorra, 26 de ídem, cinco ídem.

Villazanzo de Valderaduey, 27 de ídem, ocho mañana.

Villaseán, 27 de ídem, dos tarde.

Villamartin de Don Sancho, 27 de ídem, cinco ídem.

Villaverde de Arcayos, 28 de ídem, nueve mañana.

Castromudarra, 28 de ídem, once ídem.

Almanza, 28 de ídem, dos tarde.

Canalejas, 29 de ídem, nueve mañana.

La Vega de Almanza, 29 de ídem, dos tarde.

Cebanico, 30 de ídem, nueve mañana.

Cubillas de Rueda, 30 de ídem, cuatro tarde.

Gadafes, 1.º de mayo, nueve mañana.

Vegas del Condado, 2 de ídem, diez mañana.

Valdefresno, 2 de ídem, cuatro tarde.

Se ruega a los Sres. Alcaldes lo hagan saber al vecindario y cumplan lo dispuesto en el art. 65 del citado Reglamento.

León 6 de abril de 1918.—El Intendente Fiel Contraste, J. M. Camps

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafraña del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, a pesar de haber sido citados en debida forma, este Ayuntamiento, después de instruir los correspondientes expedientes con sujeción a lo prevenido en el capítulo XI del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 vistos sus resultados, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades inherentes a tal clasificación.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia; rogando a todas las autoridades procedan a su busca y captura, y poniéndolos inmediatamente a mi disposición.

Villafraña del Bierzo 28 de marzo de 1918.—Enrique de Antón.

Mozos que se citan

José María Senra López, hijo de Agustín y de Carmen.

Rafael Fernández Nieto, de Rafael y de María.

José Blanco, expósito.

Froilán Blanco, expósito.

Pascual Barredo Fernández, de Pascual y de Rogelia.

Antonio Cordero Criado, de Martín y de Julia.

Rogelio del Valle González, de Rafael y de Euailia.

Luis Ponce Bouzas, de Luisa y de Felipa.

Alcaldía constitucional de Folgoso

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Baltasar Trabajo Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de su hermano Lorenzo Trabajo Rodríguez. Y a los efectos de los artículos 83 y 143 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengán conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lorenzo Trabajo Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Lorenzo Trabajo Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines de justificar la ausencia ignorada por más de 10 años.

El repetido es natural de Tedejo, hijo de Francisco y de María, y cuenta 38 años de edad. Sin más señas personales de identificación.

Folgoso 1.º de abril de 1918.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

Instruidas por esta Alcaldía las diligencias a que se refiere el art. 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en virtud de la delegación hecha en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el mozo Hermilino González Rubio, núm. 5 del sorteo del reemplazo actual, como comprendido en el caso 4.º del art. 89 de la ley, fundado en la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Victorino González Rubio, cuyas señas al ausentarse del domicilio paterno en 23 de noviembre de 1907, eran: hijo de Pablo y Celestina, natural de Palanquinos, edad de 18 años, estatura baja, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, boca ancha, color bueno, frente espaciosa, ure marcial, producción buena; sin señas particulares.

Y para que tenga efecto cuanto dispone el párrafo 2.º del art. 4.º, recurre por medio del presente al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se déigne ordenar su inscripción en el Boletín Oficial de la misma, y puedan los interesados en el reemplazo formular sus oposiciones.

Villanueva de las Manzanas 14 de marzo de 1918.—El Alcalde, Andrés Blanco.

JUZGADOS

EDICTO

Gil Paz (María Teresa), en ignorado paradero, que se dice ser natural de Galicia, habiendo residido en Ordes y luego en Vegarizna, dando a luz en este último pueblo, en mayo del año último, una niña,

comparecerá ante el Juzgado de Instrucción especial, en León, plaza de San Isidro, núm. 2, en el término de diez días, con objeto de prestar declaración a los efectos de ser oída en sumario que instruyo por falsedad en la inscripción de nacimiento de una niña, a quien se puso el nombre de María del Ovidio López Gil, en el Registro civil del repetido Vegarizna; apercíbida que de no verificarlo en dicho término, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León 15 de marzo de 1918.—El Juez de Instrucción especial, Manuel Gómez.—D. S. O., Luis F. Rey.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas a Gumerindo Gago Diñeiro, vecino de Villadepones, en el incidente de reposición y subsiguiente apelación interpuesta contra la providencia de 27 de febrero del año último, dictada en la demanda de pobreza que el Procurador D. Luis López Reguera promovió a nombre del Gumerindo, sobre que se le declarase pobre paupérrimo con Isidora Diñeiro y otros, como son Obdulia Macías, con intervención de su marido Luciano Amigo; Josefa Macías, con la del suyo; José Gago López y Antonio Macías, representado el José Gago por el Procurador D. Augusto Martínez, sobre entrega de bienes reservables de la herencia dejada por Javiere Macías, en las diligencias de apremio que al efecto se tramitan a instancia del referido Procurador Sr. Martínez, se acordó vender en pública y primera subasta, los bienes embargados al Gumerindo, los cuales se expresan a continuación, con su valoración, señalándose para ello el día 30 de abril próximo, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa de aquí el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, o acreditarán haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se han suplido los títulos de propiedad de los bienes que se venden, que son los siguientes:

1.º Una tierra, en el Cortiñallo, de 6 áreas, próximamente, o sea un cuartal, que linda E. huerto de Esteban Fernández; S. Guillermo Diñeiro y herederos de Biss Macías, y el Norte, de Diego Gago; tasada en 390 pesetas.

2.º Otra tierra, en los Ares, de 8 áreas; linda E. y N., Diego Gago; S., tierras de cabezadas, y O., José Escudero; valorada en 520 pesetas.

3.º Un prado, en las Auras, de caber 18 áreas y 92 centáreas; linda E., vecinos de Peón y Diego Gago; S., campo concejil; O., Amador Fernández y Bibino Vidal, y N., camino; tasada en 1.177 pesetas.

4.º Una tierra, en el Rebolo, de caber 4 áreas y 36 centáreas; linda E., Vicente Fernández; S., Pascual Gago; O., Manuela Gago, y N.,

Lorenzo Gago; tasada en 50 pesetas.

5.º Otra tierra, en la Moralilla, de caber 4 áreas y 36 centáreas; linda E., Clemente Vidal; S., tierras de vacía; O., Amador Fernández, y N., herederos de Jacinto Vázquez; tasada en 250 pesetas.

6.º Una lambrío, en los Gurelos, de caber 12 áreas; linda E., Vicente Fernández; S., Efas Vázquez; O., de D. Manuel Suárez, y N., camino público; valorado en 480 pesetas.

7.º Una tierra, en el barrio de la iglesia, de caber 12 áreas; linda E., Vicente Fernández; S., Isidoro Diñeiro; O., Maximino Vidal y varios, y N., Alonso Diñeiro; tasada en 120 pesetas.

8.º Un prado, situado al campo de la villa, de 12 áreas; linda E., campo concejil; S., camino; O., Plutar Jato, y N., Antonio García; tasado en 600 pesetas.

Todas las fincas descritas radican en término de Villadepones.

Dado en Villafraña del Bierzo y marzo 14 de 1918.—A Ricardo Ibarra.—D. S. O., Manuel Migóñez.

Don Nicasio Santín Carbajo, Juez municipal de Trabadao y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Trabadao, a quince de febrero de mil novecientos dieciocho; el Tribunal municipal de este término, formado por los señores D. Nicasio Santín Carbajo, Juez, y D. Melchor Moreira Bello y D. José Moreira, Adjuntos de turno; habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, entre partes de la una, y como demandante, D. Agustín Soto Castro, labrador, mayor de edad, y vecino de Stogayoso, término municipal de Vega de Valcarlos, y de la otra, como demandado, Constantino Fernández Fernández, también mayor de edad, labrador, y vecino que fué de San Fiz do Seo, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas;

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos en rebeldía a Constantino Fernández y Fernández, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al actor Agustín Soto Castro, las trescientas dos pesetas con setenta y cinco céntimos que le reclama en la demanda, y al pago de las costas causadas.—Así por nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y novena de la ley Rituraria, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Nicasio Santín.—Melchor Moreira, José Moreira.»

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Trabadao, a dieciséis de febrero de mil novecientos dieciocho.—Nicasio Santín.—P. S. M.: El Secretario, Apollinar Gómez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periclitales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
19 de abril de 1918	Avellana 10.ª	Hierro...	6 256	Ponferrada	Ponferrada	D. Avelino Méndez	Toreno	No tiene	Se ignora
19	Dolores	Idem	5 711	Villabre	Ponferrada	Segundo García	Ponferrada	Idem	Idem
20	Antofilia	Idem	6 253	Carucedo	Carucedo	Ramiro Gavilanes	Madrid	Idem	Idem
22	Sisla	Plomo	6 264	Dragonte	Corullón	Julián Magín	Vigo	Idem	La Bienvenida, núm. 5 782
23	Consuelo	Hierro	6 075	Sau Juan de la Mata	Arganza	Padro Regueiro	Toral de los Vados	Idem	Se ignora
25	Sinforiana 2.ª	Idem	6 078	Idem	Idem	Ramón C. González	S. Juan de la Mata	Idem	Idem
24	Emilio	Idem	6 089	Idem	Idem	Padro Regueiro	Toral de los Vados	Idem	Idem
24	San Rafael	Idem	6 141	Idem	Idem	Venancio García	Ponferrada	Idem	Idem
25	Viral-Sinforiana 3.ª	Idem	6 153	Idem	Idem	Ramón C. González	S. Juan de la Mata	Idem	Idem
26	Sinforiana 5.ª	Idem	6 185	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
3 mayo	Rafael 2.ª	Hierro y otros	6 188	Idem	Idem	D. Venancio García	Ponferrada	Idem	Registro «San Rafael» núm. 6 141
4	Amalús	Hierro	6 202	Idem	Idem	Isaac Alonso	León	Idem	Se ignora
5	Ampliación a Saracho	Idem	5 929	Cantrijera	Bilbao	Sociedad Salcedo y Ustura	Bilbao	Idem	Idem
6	Juanita	Idem	6 261	Idem	Idem	D. Julián Magín	Barco Valdeorras	Idem	Idem
7	José Fernández	Idem	5 970	Harrefías	Vega de Valcarlos	José Fernández	Hirtas, Valcarlos	Idem	Idem
7	Ampliac. a Begaña 5.ª	Idem	5 932	San Julián	Idem	Sociedad Salcedo y Ustura	Bilbao	Idem	Idem
8	Ampliación a Salus	Idem	5 930	Paradela	Trabadelo	Idem	Idem	Idem	Idem
9	Ampliación a Aumento a Saracho	Idem	5 931	Cela	Paradaseca	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Adela	Idem	5 402	Espanillo	Arganza	D. Santiago Márquez	S. Juan de la Mata	Idem	Idem
11	Sinforiana	Hulla	5 594	Idem	Idem	Ramón C. González	Idem	Idem	Idem
13	Mi María	Hierro y otros	6 208	Congosto	Congosto	Vicente Álvarez	Congosto	Idem	Idem
13	Marujin	Idem	6 209	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Daniel	Hierro	6 250	Idem	Idem	D. Isaac Alonso	León	Idem	Registro «Marujin» núm. 6 209
16	El Porvenir	Hulla	6 247	Noceda	Noceda	Bartolomé González	Albares	Idem	Se ignora
17	De los Dos	Idem	6 189	Losada	Bembibre	Vicente Crecente	León	D. Genaro Fernández	San Carlos, núm. 4 846
18	Inesperada	Idem	6 220	Albares	Albares	Alberto Blanco	Albares	» Angel Alvarez	Abandonada, núm. 5 489
18	Ampliación a Rosario	Idem	6 672	La Ribera	Poigoso la Ribera	Marcelo García	Astorga	Idem	Rosario, núm. 5 360
19	Lealtad	Idem	5 885	Poigoso	Idem	Urbano Eggemberger	Bilbao	D. Leonardo Alvarez	Se ignora
19	Los Dos Jóvenes	Idem	5 898	Idem	Idem	Emilio Vega	Poigoso	No tiene	Idem
20	Salvación	Idem	5 934	Idem	Idem	Laureano Merayo	La Ribera	Idem	Idem
21	Dolores	Idem	6 174	Idem	Idem	Antonio Montero	Astorga	Idem	Idem
22	Los Inseparables	Idem	5 845	Rozuelo	Idem	Nicolás Fernández	La Granja	Idem	Idem
22	La Ignacia	Idem	5 871	Idem	Idem	Urbano Eggemberger	Bilbao	D. Leonardo Alvarez	Idem
23	Isidoro	Idem	5 821	Boeza	Idem	Julián de Paz	Poigoso	» Nicanor López	Idem
23	Bienvenida	Idem	5 897	Idem	Idem	Laureano Merayo	La Ribera	No tiene	Idem
24	Amalia	Idem	5 901	Idem	Idem	Antonio de Paz	León	Idem	Idem
24	Tres Amigos	Idem	5 945	Idem	Idem	Manuel Pérez	La Rúa	Idem	Idem
25	La Aurora	Idem	6 029	Idem	Idem	Simón Arias	Losada	Idem	Idem
26	Amancia	Idem	6 170	Idem	Idem	Julián de Paz	Poigoso	D. Nicanor López	Rufina, núm. 4 047
26	1.ª amplic. a Amancia	Idem	6 260	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Amancia, núm. 6 170
27	Ampliac. a Constancia	Idem	5 868	Quintana de Fuseros	Julián	D. Antonio Pullarés	Bembibre	No tiene	Constancia, núm. 5 637
28	Neutralidad 3.ª	Idem	5 943	Idem	Idem	Alberto Blanco	Albares	D. Angel Alvarez	Se ignora
28	Celestina	Idem	6 058	Idem	Idem	Luis Fernández	Santa Lucia	No tiene	Remota, núm. 5 351
30	Laureano	Idem	6 216	Idem	Idem	Laureano Ramos	Noceda	Idem	Se ignora
31	Renovación	Idem	6 253	Idem	Idem	Alberto Blanco	Albares	D. Angel Alvarez	Neutralidad 3.ª, núm. 5 943
1 junio	Ampliación a Neutralidad 3.ª	Idem	6 259	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
1	Margate	Idem	5 892	Tremor de Abajo	Poigoso la Ribera	D. Juan de la Torre	Tremor de Abajo	No tiene	Se ignora
2	Impensada	Idem	6 025	Idem	Idem	Andrés Fidalgo	Idem	Idem	Idem
3	Los Campaños	Idem	6 123	Idem	Idem	Juan de la Torre	Idem	Idem	La Mejor, núm. 5 078
3	La Manolita	Idem	6 231	Idem	Idem	Manuel Gallego	Vaquellina	Idem	Idem

(Se concluirá)

Imp. de la Diputación provincial